

REGLAMENTO DE ZONIFICACION DE LA CIUDAD DE LIBERIA

(Emitido por la Municipalidad del Distrito 1°
de Liberia para dicho distrito)

ARTICULO 1° ESTABLECIMIENTO DEL REGLAMENTO Y OBJETIVOS.

La Municipalidad del Distrito 1° de Liberia reconociendo la necesidad de reglamentar el uso de terrenos y edificios en su jurisdicción , dicta el presente reglamento de zonificación , que será aplicado por ésta en la totalidad del territorio del distrito primero de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, sin perjuicio de las facultades que la Ley otorga al Ministerio de Salud y a la dirección de urbanismo.

Complementan a esta reglamento un plano de zonificación y todas las normas legales y reglamentarias que no se le opongan sobre desarrollo urbano.

La zonificación tiene como objeto orientar el desarrollo físico del distrito primero a fin de :

a.) Identificar la extensión futura del área urbana y así poder coordinar y programar mejor la dotación de servicios básicos, de equiparamiento comunal , de vivienda y de vías públicas o carreteras por parte de las entidades gubernamentales, de la propia Municipalidad, y de los inversionistas particular.

b.) Proteger las áreas periféricas de la ciudad de Liberia y de los otros centros poblados del distrito de un desarrollo prematuro, dentro de una razonable previsión de expansión, cautelando de esta manera el uso agrícola o las reservas de cualquier naturaleza.

c.- Promover y proteger así la salud, seguridad , comodidad , economía y bienestar de la población.

ARTICULO 2° REGULACIONES GENERALES

A) ZONAS:

Para los efectos de este reglamento queda todo el distrito primero de Liberia dividido en las siguientes zonas:

- 1.- Zona Residencial (Z-R)
- 2.- Zona Comercio Central (Z-CC)
- 3.- Zona de Usos Públicos (Z(Z-UP)
- 4.- Zona Industrial (Z-I)
- 5.- Zona Rural (Z-RU)
- 6.- Zona de Control Especial (Z-CE)
- 7.- Comercio Especial (Co-E)

Las zonas se dividen en sub-zonas para propósitos de regulación y ésta en sectores para propósitos de descripción e identificación.

Las zona residenciales , la zona de comercio central, las zonas industriales están definidas en el plano de zonificación. La zona rural se define con el resto del distrito primero.

Cuando un lote o propiedad quede dividido por el limite entre zonas, las regulaciones de cualquiera de ellos podrá extenderse o no al resto del lote o finca hasta una distancia máxima de 100 metros de dicho limite, a juicio de la Municipalidad y de la dirección de Urbanismo.

B.- USOS

Para regular los usos, estos ee clasifican en:

- Usos permitidos
- Usos condicionales
- Usos no conformes.

El uso permitido es aquel uso urbano o rural de un lote o finca al cual tiene derecho el propietario a destinar, construyendo las instalaciones que sean necesarias , sin más restricciones que las aquí indicadas y previa tramitación de los permisos correspondiente. Los usos permitidos están consignados para cada zona.

El uso condicional(o condicionado) es aquel que, aún cuando no sea permitido, puede darse en una zona previa autorización especial de la Municipalidad y de la dirección de Urbanismo, fijándose para cada caso las restricciones a las cuales está a afecto o los requisitos que debe cumplir . Los usos condicionados están también consignados para cada zona.

El uso no conforme es aquel que no se ajusta a la zonificación indicada en al plano de zonificación pero que existía a la fecha de vigencia de este reglamento.

C.- limitaciones de los usos no conformes:

Cualquier uso de terreno, edificios o estructuras existentes a la fecha de vigencia de este reglamento que no corresponda a la zonificación indicada , podrá continuarse con las siguientes limitaciones:

1.- No podrá ampliarse, reconstruirse o remodelarse parcial o totalmente sin la previa autorización de la Municipalidad y de la dirección de Urbanismo.

D. Certificado de zona:

1.- A solicitud de cualquier interesado, la municipalidad emitirá un certificado de zona, en el que se hará constar el tipo de zona o sub zona que le corresponda a determinado lote o finca.

2.- Para efecto de permiso de construcción ,ampliación, remodelación o reconstrucción de edificio o urbanizaciones, el certificado de la zona debe de previo a cualquier tramitación y no se admitirán planos visados por otros organismos públicos como por ejemplo a el Ministerio de Salud y la dirección de Urbanismo, si no consta en el certificado de zona que él mismo ha sido exhibido y debidamente conocido por los entes públicos respectivos.

3.- Para efecto de solicitud de uso condicional, o cambio, remodelación ,ampliación o reconstrucción de un uso no conforme, será también exigido por la Municipalidad el certificado de zona y el que éste haya sido visto por la dirección de Urbanismo.

4.- Por parte , la Municipalidad podrá exigir discrecionalmente el certificado de zona para efecto de concesión de patente, visados de escritura o cualquier otro.

E.-Permisos de construcción, patente y visados:

1.- La Municipalidad no otorgará permisos de construcción, ampliación o remodelación de edificios o urbanizaciones que contravengan la zonificación o cualesquiera de las disposiciones del presente reglamento. Cuando proceda , en el documento en que conste el permiso de construcción ampliación o remodelación de edificios o urbanizaciones, se establecerán los demás requisitos que afecten la obra.

2.- De igual manera , no se concederán patentes o permisos de uso de cualquier inmueble en el que el uso solicitado no concuerde con la zonificación o con cualesquiera de las disposiciones de este reglamento.

3.- No se otorgará el visado del artículo 33 de la Ley de Planificación urbana a lotes producto de fraccionamiento o urbanizaciones, si las porciones resultante no cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento, además de las normas generales.

F) Urbanizaciones, fraccionamiento y construcciones.

1.-**En la zona residencial** y en la **zona industrial** se permitirán urbanizaciones, fraccionamiento y construcciones bajo la norma vigente y de acuerdo a lo estipulado en este reglamento.

2.- **En la zona de comercio central** no se permitirán urbanizaciones y construcciones de vivienda, solo podrán construirse en el segundo piso, según requisito indicado más adelante.

3.- **En la zona rural** no se permitirán nuevas urbanizaciones , si se permitirán construcciones y fraccionamiento , bajo los requisitos de esta zona indicados más adelante en este reglamento.

G.- Lotes o fincas y construcciones existentes.

1.- Las superficies y frentes mínimos estipulados en este reglamento para toda y cada una de las zonas serán exigibles en lotes fincas nuevas, producto o resultado de un fraccionamiento de finca madre o urbanización y en el momento de otorgar los permisos correspondientes.

2.- Los lotes o fincas ya existentes y cuya superficie y frente que tienen se hallen por debajo de los requisitos mínimos de su zona, tanto en las áreas ya urbanizadas como en las aldeañas, podrán permanecer igual o agruparse, sin perjuicio de las facultades municipales para denegar, cuando proceda, los permisos de construcción en ellos.

3.- Los requisitos de las construcciones (retiros, coberturas, altura de edificaciones, área de piso, estacionamiento u otros) será exigibles a las construcciones futuras o que se pretenda construir y al momento de solicitar permiso de construcción (o remodelación o ampliación).

Se exigirá para cada zona y para cualquier lote existente o nuevo.

4.- Las construcciones ya existentes y que no está cumpliendo con los requisitos, en cualquier zona, podrán permanecer igual, o modificarse siempre en sentido de ajustarse a los requisitos.

ARTICULO 3º ZONA RESIDENCIAL.

A.) Propósitos

Esta zona es la necesaria para albergar a la ciudad existente y permitir su ordenada expansión a corto plazo.

b.) Usos permitidos

1.- Todos los usos urbanos, a excepción de la industrias, talleres, bodegas, aserraderos, y usos similares a éstos en cuanto a la molestias (Ruido, tránsito intenso, olor, etc.) que provoquen en el vecindario. También se exceptúa el comercio que produzca las molestias antes dichas.

2.- Los usos agrícolas y forestales, excluyendo las actividades claramente incompatible con el uso urbano por sus defectos contaminantes de olor, ruido, moscas, etc.

C.- Usos condicionales

Pequeña industria, bodegas, talleres, bomba de gasolina, depósitos de madera y materiales de construcción y otros comercios que produzcan molestias pero que, con requisitos, puedan darse, amparado a un dictamen favorable del ministerio de salud. Sin perjuicio de lo anterior, para todos estos casos las molestias deberán quedar absolutamente confinadas a los límites de la propiedad. Se exceptúan en todo caso los aserraderos y las industrias peligrosas, que deberán ir en las zonas industriales.

D.- Requisitos:

Se aplicarán requisitos diferentes para cada tipo de lote.

R-155

- 1.- Superficie mínima de lote 155 m²
- 2.- Frente mínimo de lote 8 m
- 3.- Retiros mínimos: a) frontal 2 m
b) lateral, no hay
c) posterior 2 m
- 4.- cobertura de edificación máxima, 60% del área de lote
- 5.- Área de piso máxima, tres veces la cobertura máxima.
- 6.- Altura de edificación máxima : 10 m
- 7.- Estacionamiento
 - a) Un espacio de 3X6 con acceso vehicular por cada 100 m² de construcción para edificaciones de uso comercial.
 - b) Un espacio de 3X6 con acceso vehicular por cada dos departamentos en caso de usos habitacional multifamiliar.
 - c) en los casos de usos mixtos, la suma de lo correspondiente a cada característica de uso señalado en a) y b).

R-280m²

-
- 1.- Superficie mínima de lote 420 m²
 - 2.- Frente mínimo de lote 12 m
 - 3.- Retiros mínimos a) frontal 3 m
 - 4.- Cobertura máxima de edificaciones 60% del área de lote
 - 5.- Área de piso: dos veces la cobertura máxima
 - 6.- Altura de edificaciones máxima: igual a R=155
 - 7.- Estacionamiento : igual R=155

R=420 m²

-
- 1.- Superficie mínima de lote 420 m²
 - 2.- Frente mínima de lote 14 m
 - 3.- Retiros mínimos : a) Frontal 3 m
b) posterior 3 m
 - 4.- Cobertura máxima de edificaciones 40% del área de lote
 - 5.- Área de piso: dos veces la cobertura máxima.
 - 6.- Altura de edificaciones 10m
 - 7.- estacionamiento : igual R=155

En los programas de Vivienda Económica de Interés Social se permitirán , en cualquier de la sub zonas R las normas mínimas para programas de Vivienda

económica, que al efecto establece el reglamento para el control nacional de Fraccionamiento y urbanizaciones, excepto en los referente a la cabida o cobertura del lote será igual al R=155.

ARTICULO 4° . ZONA COMERCIO CENTRAL

a) Propósitos:

La zona cc es el área comercial de mayor intensidad de uso en la ciudad , donde los elevados valores inmobiliarios que resultan de su situación central privilegiada hace necesario aceptar un aprovechamiento intensivo de la propiedad.

b) Usos permitidos:

- 1.- Viviendas y apartamentos situados únicamente en piso superiores al primero.
- 2.- El resto de los usos urbanos a excepción de los indicados en usos condicionales del CC y los usos industriales.

C) usos condicionales

En la zona CC , previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento para los usos condicionales(Artículo 2 , inciso b, párrafo 3) se permitirá el uso de terrenos y edificios para los fines indicados a continuación:

- 1.- Estaciones de gasolina
- 2.- Venta al por menor de materiales de construcción , en locales cerrados.
- 3.- Terminales de buses.
- 4.- Talleres de artesanía e industrias artesanales que no emplee más de 5 empleados, así como carpintería, ebanistería, tapicerías, plomerías ,mecánica o de reparación de artículos eléctricos, equipo de oficina , utensilios domésticos, bicicletas y similares siempre que su operación y el almacenamiento de materiales y equipo se haga en un local completamente cerrado y en un área de piso no mayor de 200 m2.
- 5.- Cualquier otro servicio o negocio de características y efectos similares a los descritos que además de no ser perjudiciales a los usos vecinos, no produzca ruidos, vibraciones, humo. olores, polvo, suciedad gases nocivos. resplandor, calor, peligro de fuego o explosión en mayor grado del que normalmente produciría las indicadas actividades.

D) Requisitos de la CC:

- 1.- La superficie del lote no será menor de 140 m2 para construcciones de hasta 2 pisos, y de 280 m2 para las que excedan de 2 pisos.

En los lotes preexistentes a la vigencia de este reglamento, de tamaño menor sólo se permitirán viviendas cuando la superficie exceda de 50 m2 y los otros usos cuando exceda de 30 m2 sin perjuicio de la facultades regulatorias vigentes:

- 2.- Frente de lote no será menor de 8 metros

- 3.- Retiros: a)Frontal: No se exigirá.
 b)lateral: No se exigirá.
 c)Posterior se exigirá 3 m
- 4.- cobertura de las estructuras: se permitirá una cobertura del 80% de la superficie del lote.
- 5.- Area de piso : No excederá de un 300% de la superficie del lote.
- 6.- Altura de las estructuras : La altura de los edificios no excederá de 20 m o 5 pisos.
- 7.- estacionamiento:
- a) Un espacio de 3X6 m con acceso vehicular por cada 100 m² de construcción para edificaciones de uso comercial.
 - b) Un espacio de 3X6 m con acceso vehicular por cada dos departamentos en caso de uso habitacional multifamiliar.
 - c) En los casos de usos mixtos, la suma de lo correspondiente a cada característica de uso señalado en a) y b).

ARTICULO 5°. ZONA INDUSTRIAL.

A) Propósitos.

El propósito de esta zona es proteger a la industria de usos incompatible que puedan poner en peligro la seguridad y estabilidad de su inversión.

b) Usos permitidos:

Se permitirá en esta zona todas aquellas industrias, talleres y bodegas, o depósitos que cuenten con la aprobación del ministerio de salud, la dirección de urbanismo y de la Municipalidad.

La Municipalidad otorgará la aprobación final de los proyectos de instalaciones industriales sólo cuando de los antecedentes se desprenda con toda claridad que la industria no generará efectos adversos sobre la población de la ciudad no sobre las faenas o la producción agrícola, ya sea por las características mismas del proceso, o porque se contemplan debidamente en el proyecto las medidas de control de contaminación necesarias.

C) usos condicionales:

1.- Viviendas unifamiliares complementario o conexas con la industria o que sea necesaria para su funcionamiento.

2.- comercio mayorista

3.- comercio menor y otros servicios , que sena necesarios para el buen funcionamiento del conjunto de las industrias y para servir a la población que allí labora.

d) Prohibiciones.

Queda absolutamente prohibidas en las zona industriales las urbanizaciones residenciales y los conjuntos residenciales de cualquier tipo.

e) Requisitos

Tratándose de industrias o procesos que requieren del cumplimiento de exigencias para no interferir otros usos, causando daños a la población, o para la seguridad de los propios trabajadores de la industria, los requisitos serán fijados en cada caso y para todos los aspectos que interesan por el Ministerio de Salud en lo concerniente a seguridad y sanidad , y por la Dirección de urbanismo en lo concerniente al urbanismo.

De acuerdo con esto, los permiso se concederán en definitiva, solamente cuando los planos den completo y cabal cumplimiento a estos requisitos.

Sin perjuicio de lo anterior , en la zona industrial deberán cumplirse como mínimo los siguientes requisitos.

- | | |
|-------------------------------|---|
| 1.- Superficie mínima de lote | 600 m ² |
| 2.- Frente mínimo de lote | 20 m |
| 3.- Retiros Mínimos: | |
| | a)frontal 6m |
| | b)lateral 3 m |
| | c)posterior 6m |
| 4.- Cobertura máxima | 60% |
| 5.- Estacionamientos mínimos: | |
| | a) Un espacio de 4X9 más acceso maniobra para camión y |
| | b) Dos espacio de 6X3 más acceso maniobra para automóviles. |

6.- Carga y descarga: se deberán prever dentro de los lotes las áreas necesarias para carga y descarga.

Se podrán exceptuar o reducir de estos requisitos mínimos solo aquellos casos muy especiales (por ejemplo, galpones industriales para alquiler o concesión, industrias muy pequeñas o de servicios,etc) y para los usos condicionales, En estos casos, la Municipalidad y la dirección de urbanismo fijará los requisitos.

ARTICULO 6º ZONA RURAL.

A) Propósitos:

Esta zona es la necesaria para retener el desarrollo periférico, y continuar e intensificar en ella el uso agrícola, pecuario y forestal.

B) Usos permitidos

- 1.- Agropecuarios y forestales
- 2.- viviendas unifamiliar de características sub urbanas o agrícolas ;quedan excluidos en todo caso los conjuntos residenciales y las urbanizaciones.
- 3.- Comercio y servicios minoristas (Pulpería,etc).
- 4.- Comercio y servicios conexos a la agricultura.
- 5.- Granjas (avícola, apícolas,porcinas,caprimas etc)

c) Usos condicionales.

Todos los usos urbanos, sub urbanos y rurales, excepto conjuntos habitacionales que impliquen alta concentración de población, se incluyen dentro de esta categoría (en carácter de condicional) aquellas industrias y conexos que no convenga ubicar en las otras zonas , y aquellas actividades de servicio público que requieren de por sí ubicarse en forma aislada , tales como centro recreativos, sanatorios, penales ,etc.

d) Requisitos:

- 1.- Requisitos de fraccionamiento o segregación de finca.
 - 1.1 Superficie de lote o finca, mínimo 1 hectárea.
 - 1.2 Frente de lote o finca, mínimo 40m

Los requisitos de superficie y frente mínimo de lote o finca son aplicables a fincas o lotes nuevos. Los existente que están por debajo de estos mínimos podrán permanecer igual o agruparse.

- 2.- Requisitos para las construcciones nuevas(en todas las fincas).
 - 2.1 Retiros mínimos de construcción:

- a) Frontal 20 m o un tercio del fondo del lote (el menor)
- b) Lateral 4 m o un quinto de frente del lote(el menor)
- c) Posterior 4 m o un quinto del frente del lote (el menor)

2.2 Cobertura de la edificaciones : se indica las coberturas máximas a construirse , de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Para lotes de menos de 1400 m² $2=5$ del area de lote.
- b) Para lotes comprendidos entre 1400 y 2000 m² - 300m²
- c) Para lotes comprendidos entre 2000 y 4000 m² - 450m²
- d) Para lotes comprendidos entre 4000 y 10000m² - 900m²
- e) Para lotes comprendidos entre 10000 1000m²
o el 5% del área del lote o finca.

- 2.3 Area de piso : no sobrepasará el doble del área de cobertura.

2.4 Altura de edificaciones: Para usos permitidos .no sobrepasará de 10m , para usos condicionales la Dirección de Urbanismo y la Municipalidad fijará en cada caso las alturas máximas de edificaciones.

2.5 Estacionamiento: Para usos permitidos, no se exigirá para usos condicionales, la Municipalidad y la dirección de urbanismo los fijará en cada caso, al momento de autorizar su uso.

0ARTICULO 7º ZONA DE USOS PUBLICOS Z.U.P.

a) Propósitos:

Las zonas de uso público tiene por objeto el establecimiento de facilidades culturales, educativas y recreativas, oficinas de administración pública y en general, servicios para beneficio de todas la población.

b) Usos permitidos.

En la zona P.I. se usarán los edificios y terrenos únicamente para los fines indicados a continuación :

- 1.- Oficinas de administración pública.
- 2.- Instituciones de educación pública.
- 3.- Museos, bibliotecas y centros comunales.
- 4.- Servicios Públicos de tipo asistencial y hospitalario.
- 5.- Instituciones públicas de beneficencia.
- 6.- Estaciones de Bomberos y delegaciones de Policías.
- 7.- Estacionamientos públicos.
- 8.- Centros sociales y recreativos, como clubes, parques, lagos, piscinas y campos de juegos.
- 9.- Otros usos públicos no molestos.

c) Usos condicionales:

En las zonas públicas, previo cumplimiento de los requisitos del uso condicional, se permitirá el uso de terrenos y edificios para actividades privadas de carácter cívico, docente, religioso, filantrópico o caritativo, así como comercio, bufet, oficinas particulares, vivienda multifamiliar y hoteles.

d) Requisitos de la zona Públicas:

Los requisitos para edificaciones y usos en la zona públicas, los fijara la Municipalidad con consulta a la dirección de Urbanismo.

ZONA DE CONTROL ESPECIAL: LA AGONIA.

a) Propósitos:

su propósito es el de preservar y proteger en forma especial la zona alrededor de la Iglesia de la Agonía con el fin de mantener una armonía arquitectónica de la época conservando con ello el valor histórico de la construcción y alrededores.

b) Límites.

c) usos permitidos:

1.- En la zona delimitada en el plano se permitirá únicamente fachadas acorde con el estilo arquitectónico de la Iglesia.

2.- en construcciones y edificios nuevos la altura permitida será de dos pisos con un máximo de 6 m. Las fachadas deberán ser acorde con el diseño que se pretende conservar en el entorno.

3.- Las casas y edificios actuales , con característica de antigüedad podrán ser remodeladas en su interior solamente. Las fachadas deberán de conservarse permitiéndoles únicamente su reparación.

d) Usos

Los permitidos en la zona.

e) Requisitos:

Los planos de construcción , reparación o remodelación en áreas dentro de esta zona, en todo caso deberán ser aprobados por el INVU y el Ministerios de Cultura, Juventud y Deporte.

COMERCIO ESPECIAL - CoE:

a) Propósitos:

Regular esta zona promoviendo el aspecto y uso acorde con el de la vía de acceso principal de la ciudad y a la vez es la carretera interamericana.

b) usos permitidos:

Los usos permitidos en la zona CoE serán los siguientes:

1.- Estaciones de gasolina

2.- Venta a por menor de materiales de construcción en locales cerrados.

3.- Hoteles restaurant, fondas, boutiques, , salas de exposición fotográficas, y de arte, discoteque, todos los servicios de tipo turísticos, almacenes de exposición y venta de maquinarias, venta de automóviles, etc.

4.-En ningún momento se permitirá vivienda que den a esta vía principal.

5.- Y cualquier tipo de servicio camionero o de Automovilista, habida cuenta de ser carretera interamericana.

c) Usos condicionales

Dentro de los usos condicionales se encuentran:

- 1.- Terminales de buses.
- 2.- Almacenes de venta al por mayor.
- 3.- Y todos los usos públicos institucionales.

d) Requisitos:

- 1.- Superficie de lote **600 m2**
- 2.- Frente de lote **No será menor de 20m**
- 3.- Retiros:
 - a)frontal : **No se exigirá**
 - b)lateral **3m**
 - c)Posterior **3m**
- 4.- Cobertura: se permitirá una cobertura del **60%** de la superficie del lote.
- 5.- area de piso: no excederá el **100%** de la superficie del lote.
- 6.- Altura de las estructuras: la altura de los edificios no excederá de **3 pisos**.
- 7.- Estacionamientos: Un espacio de **3X6** por cada **50 m2** de area construida .

E. ROTULOS.

Todos los rótulos son de carácter condicional.

En ausencia de dicha línea de edificaciones se aplicará el retiros frontal estipulado en los requisitos de casa zona o sub zona.

En caso de las carreteras, en que el Ministerio de obras públicas y transporte fija su propio alineamiento, prevalecerá el retiros o alineamiento mayor.

b) Niveles:

El nivel de desagüe de las aguas pluviales y servidas, como también el nivel de piso terminado base de las construcciones nuevas deberá ser aprobado por la Ingeniería Municipal*, Pudiendo a la vez indicar para cada caso requisitos especiales para la canalización de aguas pluviales o servidas de la calle u otro requisitos pertinentes en la prevención de las inundaciones.

c) Retiros:

Se medirá el retiro a partir de la línea de derechos de vía que fije la Municipalidad, lo cual no implica expropiación de la franja o porciones de lote que queden sin edificar, como tampoco lo implica el ajustarse a la línea de edificaciones.

Sin que signifique responsabilidad o compromiso de la Municipalidad.

En los lotes esquineros. el retiros posterior se podrá considerar lateral o viceversa total o parcialmente, de acuerdo al criterios de la Ingeniería Municipal.

En casos de lotes irregular, la identificación de los retiros frontal, lateral, y posterior lo hará la Ingeniería Municipal.

ARTICULO 9º .SANCIONES:

La contravención a las normas del presente reglamento se sancionará de la siguiente forma:

a) La instalación de actividades de edificios ya existentes que implican un uso que no concuerda con la zonificación indicada, ya sea de uso no permitido o un uso condicional no autorizado, se sancionará con la clausura del local, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra.

b) La Municipalidad o la dirección de Urbanismo llevará a cabo la suspensión de toda obra que se ejecute en contravención a la zonificación pudiendo disponer para ello del auxilio de la fuerza Pública.

c) Se aplicarán además todas las sanciones civiles y penales contempladas en las leyes correspondiente, serán acreedores a dichas sanciones tanto los infractores como los funcionarios responsables del cumplimiento de este reglamento que consientan en la violación del mismo.

ARTICULO 10º MODIFICACION AL REGLAMENTO Y VIGENCIA.

Las modificaciones y variantes que se deseen introducir al reglamento se someterán a la tramitación prevista en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, quedando derogada toda disposición Municipal anterior que se oponga a sus normas.

Acuerdo Municipal N° _____ Fecha _____

Municipalidad del Cantón 1º de Liberia Guanacaste.

Publicado en gaceta del 17-10-2002 Gaceta # 200.